

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 15 de Octubre de 2020

VISTO: Las Resoluciones Administrativas Nº 267-2020-OEA/HCH y 268-2020-OEA/HCH, de la Oficina Ejecutiva de Administración; los Oficios Nº 1749-2020-DFAR/HCH y Nº 2975-2020-DFAR/HCH, el Informe Nº 0013-2020-DFAR-HCH de la Jefa del Departamento de Farmacia; el Informe de Indagación de Mercado Nº 25-U.PROG-2020-HCH y los Informes Nº 1083-OL-HCH-2020, Nº 1135-OL-154-U.PROG-HCH-2020 de la Oficina de Logística, el Memorandum Nº 2604-2020-OEPE-HCH, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y los Informes Nº 745-2020-OAJ/HCH y Nº 768-2020-OAJ/HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

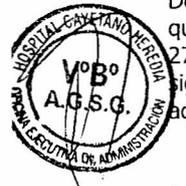
Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2020-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que, el artículo numeral 27.1 del Artículo 27º de la referida Ley, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en algunos supuestos específicos, entre ellos el supuesto del inciso b) en donde se establece que, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; asimismo, el numeral 27.2 del Artículo 27º de la Ley establece que, las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el acápite b.4 del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nº 377-2019-EF y Nº 168-2020-EF, estableciendo que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: La situación de emergencia se configura por el siguiente supuesto: Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (...);

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; por lo que, la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;



Que, el artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-2020, establece que la presente norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19); asimismo, el artículo 5° de la norma referida, señala que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para implementar el presente Decreto de Urgencia, realizadas en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, mediante Oficio N° 1749-2020-DFAR/HCH, la Jefa del Departamento de Farmacia, solicita el proceso de contratación de compra de Gases Medicinales para 3 meses; cabe mencionar que el incremento de consumo de estos insumos se debe a la pandemia del COVID-19; por tal motivo, solicitan el proceso de compra de Gases Medicinales por ser medicamentos vitales para los pacientes COVID-10 del Hospital Cayetano Heredia;

Que, Informe de Indagación de Mercado N° 025-U.PROG-2020-HCH, el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, concluyó que de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 025-2020, el cual tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta; por ello, la contratación realizada, se encuentra configurada en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los literales b.1), b.3) y b.4) del artículo 100° del Reglamento de la norma referida, que señalan las causales para la contratación por situación de emergencia; En ese sentido, se seleccionó al proveedor PRAXAIR PERÚ S.R.L., con R.U.C. 20338570041, cuya oferta asciende a S/. 3'562,122.00 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos con Ciento Veintidós con 00/100 Soles) incluido impuestos, por haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas por el Departamento de Farmacia, además se consideró también los plazos de entrega y menor precio; y, registró por el sistema de Precios Unitarios, apreciándose que este requerimiento puede ser atendido por un solo proveedor, no existiendo necesidad de distribuir la buena oferta;

Que, mediante Memorandum N° 3891-2020-OEA-3227-OL-2649-UPROG-HCH, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 4311, a fin de garantizar el Crédito Presupuestario suficiente con la finalidad de garantizar la suma de S/. 3'562,122.00 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos con Ciento Veintidós con 00/100 Soles), para la Programación con Resolución Jefatural N° 083-2020/SIS, Transferencia N° 2020 001091-0000000856;

Que, mediante Memorandum N° 2604-2020-OEPE-HCH, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, señala que respecto al pedido de Certificación de Crédito Presupuestal por el importe de S/. 3'562,122.00 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos con Ciento Veintidós con 00/100 Soles) para el procedimiento de selección contratación directa para la "Adquisición de Suministro de Gases Medicinales en el Marco del Programa COVID-19 para el Departamento de Farmacia del Hospital Cayetano Heredia", programado con RJ N° 083-2020-SIS, remitiendo la certificación presupuestal, cuya afectación de gastos está relacionada a la Fuente de Financiamiento, 13 Donaciones y Transferencias meta 004, 005, 006, 007, 014, 017, 022, 023,024,046 y 047 Presupuestaria vinculada, según documento de referencia, a fin de facilitar el buen funcionamiento de la institución y la atención de los pacientes;

Estando a lo solicitado, por la Jefa del Departamento de Farmacia, lo informado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Jefe de la Oficina de Logística y lo opinado por la Oficina Asesoría Jurídica en el Informe N° 768-2020-OAJ/HCH;

Con visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Jefa del Departamento de Farmacia, el Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa para la "Adquisición de Suministro de Gases Medicinales en el Marco del Programa COVID-19 en el Hospital Cayetano Heredia", la cantidad de 11,400M³ de Aire Medicinal y 900,000 M³ de Oxígeno Líquido Medicinal, por el monto de S/. 3'562,122.00 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos con Ciento Veintidós con 00/100 Soles), conforme lo estipula el inciso b) del numeral 27.1 y 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el acápite b.4 del literal b) del artículo 100°, 101° y 102° del Reglamento de la referida normativa; así como lo señalado en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2020.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 15 de Octubre de 2020

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley y para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Comunicación efectúe la publicación y difusión de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
DRA. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

- ACPR/BIC/ACV
Distribución:
() DG
() OEA
() OEPE
() DFAR
() OAJ
() OL
() OCOM